

Artículo 36

Firma y ratificación

El presente Convenio será sometido a ratificación de acuerdo con la legislación interna de cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a estos efectos, firman el presente Convenio.

Hecho en Valencia el 13 de mayo de 2002 en dos ejemplares en español y búlgaro, teniendo ambos textos igual valor legal.—Por el Reino de España, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—Por la República de Bulgaria, la Ministra de Trabajo y Política Social, Lydia Shouleva.

El presente Convenio entra en vigor el 1 de noviembre de 2003, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación, según se establece en su artículo 36.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de octubre de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

20415 *ORDEN HAC/3073/2003, de 4 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2003 relativas a la contabilidad de gastos públicos.*

Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto de gastos (modificaciones de créditos, imputación de obligaciones, realización de pagos, entre otras) se regulan con carácter general en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. La mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final del presente ejercicio, tal como se ha venido haciendo en los últimos años.

Por ello, resulta preciso determinar los plazos para la tramitación de modificaciones presupuestarias y documentos contables, contabilización de operaciones, ordenación de pagos y realización de los mismos, así como la concreción de distintas operaciones reguladas en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

Se establece la obligatoriedad de la aplicación de las normas contenidas en la presente Orden a los organismos autónomos del Estado y los Organismos públicos relacionados en el artículo 1 d) de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2003.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo a disponer:

1. *Ámbito de aplicación.*—Esta Orden Ministerial regula las operaciones de cierre del ejercicio 2003 relativas a la contabilidad de gastos públicos en la Administración General del Estado, Organismos Autónomos

del Estado y los Organismos públicos relacionados en el artículo 1 d) de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2003.

2. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.*—Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad con fecha límite del día 9 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 18 del mismo mes.

3. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.*—El último día del ejercicio 2003 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago será el día 30 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2004.

4. *Recepción y tramitación de documentos contables.*

4.1 Los documentos contables, debidamente perfeccionados, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 30 de diciembre.

4.2 Las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 2003 tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 19 de diciembre de 2003. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, con las excepciones previstas en el artículo 79.6 de la Ley General Presupuestaria.

4.3 Los Interventores Delegados, regionales y territoriales del Interventor general de la Administración del Estado, el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa y órganos competentes en el resto de Organismos a los que se refiere el apartado 1, cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, absteniéndose de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas consignadas en los puntos 4.1 y 4.2 anteriores.

5. *Contabilización en fin de ejercicio y ordenación de pagos.*

5.1 Las Oficinas de Contabilidad registrarán normalmente todo tipo de operaciones hasta el final de diciembre de 2003.

5.2 Las Ordenaciones de Pagos realizarán su último proceso de ordenación de pagos de 2003, así como el correspondiente envío, en el caso de la Administración General del Estado, a la Central Contable de información referida a órdenes de pago procesadas, el 29 de diciembre de 2003. Excepcionalmente, podrán realizarse procesos de ordenación de pagos con fecha límite de 30 de diciembre de 2003.

Hasta tanto las Oficinas de Contabilidad dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio 2003, las Ordenaciones de Pagos mantendrán abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas.

Además, desde principios del ejercicio 2004 y con imputación a la contabilidad del mismo, podrán expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

6. *Operaciones de fin de ejercicio en la Administración General del Estado.*

6.1 Previo a las operaciones de regularización que se indica en el punto 6.2, los Centros Gestores del Gasto deberán remitir a las Oficinas de Contabilidad los documentos contables de periodificación de gastos, de acuerdo a lo establecido en la regla 53 de la Instrucción de

Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto del Estado, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, al objeto de su registro contable.

6.2 Las operaciones a realizar en las distintas Oficinas Contables de los Centros Gestores de Gastos y de las Delegaciones de Economía y Hacienda, relacionadas con la regularización y cierre de la contabilidad de la Administración General del Estado, se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

6.3 Los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho sin perjuicio de que pudieran ser incorporados al Presupuesto siguiente en los casos previstos en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004.

Por consiguiente, con fecha 31 de diciembre de 2003 se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa y las Intervenciones Delegadas en los restantes Departamentos ministeriales enviarán a la Dirección General de Presupuestos una certificación de los remanentes de crédito anulados de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, distinguiendo los que estén comprometidos de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de crédito.

La continuación, en el año 2004, de los expedientes que queden en curso a fin de 2003, requerirá la contabilización de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.4 Los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales, se anularán el 31 de diciembre de 2003. La continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables de retención y autorización, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

7. *Obligaciones pendientes de proponer el pago procedentes de ejercicios anteriores en la Administración General del Estado.*—Con el fin de que antes del 31 de diciembre del presente ejercicio de 2003 queden regularizados los saldos de obligaciones de ejercicios cerrados reconocidas en el ámbito de los distintos Departamentos ministeriales, la Intervención General de la Administración del Estado remitirá, a las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales, las relaciones de acreedores existentes.

Los Departamentos ministeriales justificarán individualmente los saldos que se correspondan con la existencia de una obligación real, expidiéndose, cuando proceda, los correspondientes documentos K de propuesta de pago.

Para los casos en los que la existencia de una obligación real no quede actualmente acreditada, necesariamente, habrán de expedir el correspondiente docu-

mento MD o PR, de anulación de saldos o de prescripción, respectivamente.

8. *Propuestas de pago pendientes de ordenación y órdenes de pago pendientes de realización en la Administración General del Estado.*

8.1 Las Delegaciones de Economía y Hacienda y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederán a revisar las órdenes de pago pendientes de realización, con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

8.2 Si existieran propuestas de pago pendientes de ordenar y órdenes de pago pendientes de realización generadas en el ejercicio 2003 o anteriores que contengan errores que impidan su realización, se pondrán en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable) al objeto de que dicho centro determine las actuaciones contables a realizar.

9. *Créditos presupuestarios.*

9.1 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Hacienda deberán tener entrada en la Dirección General de Presupuestos de este Ministerio debidamente documentados con la fecha límite 7 de noviembre de 2003.

9.2 Los expedientes de modificación de crédito autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para la expedición y tramitación de los oportunos documentos contables, siendo la fecha límite de dicha comunicación el día 5 de diciembre de 2003.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2003,

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Ministros, Ilmas. Sras. Interventora General de la Administración del Estado, Directora General del Tesoro y Política Financiera e Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

20416 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1231/2003, de 26 de septiembre, por el que se modifica la nomenclatura y el catálogo de las autopistas y autovías de la Red de Carreteras del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 2003 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 2003), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones: